



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-150/2019

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTRO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar lo siguiente:

I. Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto combatido es el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Ensenada, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría; aprobado el trece de junio del año en curso.

Por lo que, si el libelo recursal fue presentado el dieciocho de junio del actual, se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

California; de conformidad con el nombramiento respectivo, y cuya calidad que le reconoce la autoridad responsable, por lo que queda acreditada la personería con la que se ostenta.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que combate el cómputo de la elección de municipales realizado por el Consejo General, en términos de lo previsto en los numerales 285, fracción II en relación con el 298, fracción II de la Ley Electoral de este Estado.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, como ningún otro acto administrativo que pudiese modificar el combatido, por consiguiente debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como medios de prueba: Las Actas de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes de las casillas impugnadas; la Lista de Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla (Encarte) publicada al efecto por el Consejo Distrital; la Lista Nominal de Electores de la Secciones correspondientes a los Distritos Electorales locales perteneciente al municipio de Ensenada, Baja California (XV, XVI y XVII), y el Acuerdo del Consejo General relativo al cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Ensenada, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, aprobado en fecha 13 de junio de 2019; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Cabe hacer mención que tales documentales no fueron aportadas conjuntamente con el escrito de demanda, lo cual se corrobora con el señalamiento del recurrente bajo protesta de decir verdad que las documentales antes ofrecidas fueron solicitadas oportunamente al propio órgano electoral, sin que hubieran sido proporcionadas al momento de la presentación del escrito recursal, sin embargo el enjuiciante fue omiso en anexar en original el acuse de recibo correspondiente en contravención a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 288 de la Ley Electoral.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

f) Requisitos especiales, además del cumplimiento de los requisitos procesales antes analizados, se estima que el accionante cumple con los requisitos 4especiales de la procedencia del recurso de revisión previstos en el artículo 292 de la Ley Electoral, puesto que en el escrito de demanda se señala que combate el cómputo municipal de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Ensenada, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, realizados todos por el Consejo General, así como le mención individualizada de las casillas cuya votación se impugna con base en lo hechos y agravios ahí expresados.

II. De la Autoridad Responsable:

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que se presentaron dos escritos de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la autoridad responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable, ofreció las documentales públicas consistentes en copias certificadas de:

a) sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

b) Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019 del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se resuelven las "Solicitudes de registro de planillas de municipales de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición "Juntos Haremos Historia, en Baja California, conformada por los partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos; para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019";

c) Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al "Cómputo Municipal de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Ensenada, Declaración de Validez de la Elección y entrega de la Constancia de Mayoría",

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

d) Encarte correspondientes al municipio de Ensenada, en el cual se establece la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del dos de junio de la presente anualidad;

e) Punto de Acuerdo generado en el Consejo Distrital Electoral con sede en Ensenada, respecto la determinación del recuento de casillas.

f) Prueba Técnica, consistente en un disco compacto que contiene las actas de escrutinio y cómputo de la elección de municipales de Playas de Rosarito, correspondientes a las casillas 46B, 170E1, 1856B, 1855B, 111C1, 130C2, 116C1, 131C1, 12B, 108B, 110C1, 13C14, 77S2, 172C4, 98CI, 14E2C2, 14E1C5, 14E1C1, 60C2, 195C3, 195C1, 176C4, 180E1, 187C5, 178C5, 183C1, 195C4, 142C3, 145B1, y 126C1.

Finalmente, ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

III. TERCEROS INTERESADOS.

Se advierte que los escritos fueron presentados por parte legítima, puesto que se trata de un partido político nacional y un otrora candidato a la presidencia de municipal de Ensenada, además se estima oportuna la comparecencia, en virtud que fue dentro del periodo de publicación de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa de los comparecientes; asimismo, se advierte que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como las personas autorizadas para tales efectos.

Asimismo, se precisó la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la de la promovente, formulando al respecto los alegatos que consideraron pertinentes.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por los comparecientes, se advierten los siguientes:

Armando Ayala Robles, ofreció Informe de autoridad, que deberán de rendir los Consejeros Presidentes y sus respectivos Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales electorales XV, XVI y XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de si se presentó medio de impugnación en contra del cómputo distrital del ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en caso de ser afirmativo, precisen el medio de impugnación, así como el recurrente. En caso de ser

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACTOS ELECTORALES

Handwritten signatures and initials.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

negativo, se sirvan remitir la fijación de estrados en los que informaron la no interposición de recurso alguno. En ambos casos, se sirvan remitir los documentos, actas circunstanciadas, fijación de estrados, y en su caso de retiro, respecto de dichos cómputos de ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Al respecto debe precisarse que el compareciente fue omiso en presentar el documento que acredite haber solicitado dicho informe a las autoridades administrativas correspondientes.

Además, ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por otra parte, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante ofreció y aportó las siguientes documentales: copia simple del nombramiento de Rosendo López Guzmán como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; una copia certificada y dos copias simples de las Actas de Cómputos Distritales de la elección para el Ayuntamiento, celebradas en los Consejos Distritales Electorales XV, XVI y XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia simple de las dos razones de fijación en estrados de cédulas de notificación, expedidas y signadas por los Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales Electorales XVI y XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante las que se hace constar que no se presentó recurso alguno en el plazo legal para ello en contra de los Cómputos Distritales de la Elección para el Ayuntamiento realizados en dichos Consejos Distritales; diez copias certificadas y simples de las Actas y/o Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para el Ayuntamiento, realizadas en los Consejos Distritales Electorales XV, XVI y XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California; una copia certificada de la ubicación e integración de mesas directivas de casillas (encarte), copias certificadas de siete cédulas de notificación emitidas con motivo del acuerdo A14/INE/BC/CD03/08-04-19, por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, copia simples de los oficios número PRD/CEE/030/2019 de diecinueve de junio del año en curso y número INE/BC/CD03/1228/2019 de veinte de junio del presente año; copia certificadas y simples de los actas de escrutinio y cómputo en casilla y constancias individuales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento, correspondientes a los Consejos Distritales Electorales

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

XV, XVI y XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Así como la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 298, fracción II y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de revisión al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 292, 294, 295, y 298, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. No se **admiten** las **pruebas** ofrecidas por la parte actora, puesto que las documentales ofrecidas no fueron aportadas, ni se acreditó haberlas solicitado a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. No se **admiten** las **pruebas** ofrecidas por Armando Ayala Robles, puesto que no se acreditó haberlas solicitado el informe correspondiente a las autoridades respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se **admiten** los medios de prueba ofrecidos y aportados por el Partido de la Revolución Democrática, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

QUINTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS